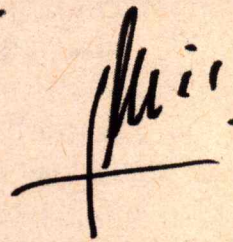


INFORME SECRETARIAL: La presente demanda correspondió por reparto del 02/02/2024. - Sírvasse proveer.

Florida, Valle del Cauca, febrero 09 de 2024.



ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0151
RAD. 2024-00038

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, febrero 09 de 2024

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR -Mínima cuantía-
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
	NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO:	WILSON VILLA SANCHEZ CC9.992.382
RADICADO:	76-275-40-89-001-2024-000038-00

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA**, la cual fue promovida por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial, en contra de **WILSON VILLA SANCHEZ**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** con **NIT 860.037.800-8**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **WILSON VILLA SANCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

PAGARE No. 069416100009242 OBLIGACION No. 725069410151628

a. Por la suma de **\$28.294.447 M/Cte.**, como capital insoluto representado en el Pagaré relacionado, base de ejecución otorgado el día 21 de octubre de 2022.

b. Por la suma de **\$ 3.292.769 M/cte.** correspondiente a intereses remuneratorios sobre el capital anterior, pactados a la tasa del IBRSV +6.7% EA, liquidados desde el 26 de abril de 2023, y hasta el 18 de diciembre de 2023.

c. Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a., fijados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, a partir del 19 de diciembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total del mismo.

d. Por la suma de **\$101.551**, pactada en el Pagaré relacionado, denominada "*otros conceptos*".

e. Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la apoderada judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con el requisito del inciso 2 del art 8 del decreto y en concordancia con la ley.

CUARTO: DECRETASE como medidas de embargo las siguientes:

- a. Embargo y retención de los dineros (efectivo, CDT's, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos) que tenga el demandado en las entidades financieras: Banco Agrario de Colombia S.A., Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Av. Villas de la ciudad de Cali - Valle relacionadas en el acápite de medidas.

Líbrese el respectivo oficio circular, comunicando la medida, limitada a la suma de **\$31.750.000**.

QUINTO: RECONOCER personería judicial a la profesional BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE, identificada con la CC66.836.122 y T.P. No. 208.518 del C.S. de la J., e los términos del poder conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO